

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que la presente fue remitida por la Oficina Judicial de Reparto, para su revisión. Para proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	2048
Actuación:	Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante:	Manuel Fernando González Martínez
Demandado:	IKER GONZALEZ OROZCO, representado legalmente por la madre DIANA FERNANDA OROZCO TABARES Pre. Padre SAMIR STIFEN TAMAYO BALBUENA
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00474-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Revisada la anterior demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad propuesta a través de apoderada judicial por el señor Manuel Fernando González Martínez contra IKER GONZALEZ OROZCO, representado legalmente por la madre DIANA FERNANDA OROZCO TABARES, y presunto padre SAMIR STIFEN TAMAYO BALBUENA, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Se debe informar la la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, y allegar las evidencias que lo demuestren, tanto de la dirección física y electrónica de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P.
- 2.-. No se determinó en el poder y demanda la causal o causales de Impugnación de Paternidad, conforme a la ley en que funda sus pretensiones, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006 y art. 6 de la Ley 75 de 1968.
- 3.- No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme lo establecido en el inciso 4° del Art. 6° Ley 2213 de 2022.
- 4.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto, y la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del art. 6° Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,.

RESUELVE:

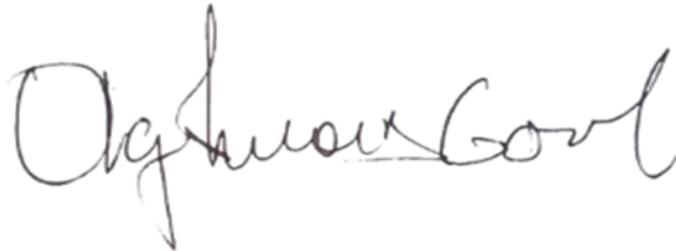
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad propuesta a través de apoderada judicial por el señor Manuel Fernando González Martínez contra IKER GONZALEZ OROZCO, representado legalmente por la madre DIANA FERNANDA OROZCO TABARES, y presunto padre SAMIR STIFEN TAMAYO BALBUENA, madre del menor, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que actúe como apoderada de la parte demandante a la abogada JESSICA ALEJANDRA PIRABAN CALDERÓN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.049.618.824 expedida en Tunja (Boyacá) y TP No. 325.282 del C.S.J., conforme los términos del poder conferido para tal fin.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 153

EN LA FECHA 26 de septiembre de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN